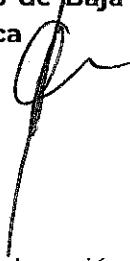


**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0003/05/17 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**
- 
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



La Paz, Baja California Sur, a 27 de mayo de 2019

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles

VISTO: Para resolver el expediente **03/MP-0003/05/17** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **“Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma”**, para llevar a cabo la extracción de 235, 079.81 m³ de materiales pétreos en greña en una superficie de 79, 161.92 m², ubicado en el Arroyo La Palma, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Gibrann Francisco Pelayo Robles, promoviente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Gibrann Francisco Pelayo Robles, se le nombrará el **Promoviente**; la actividad del proyecto será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P del Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, Inciso R, fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

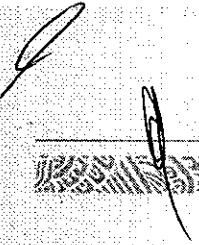
RESULTADO

- Que el 03 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promoviente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur la **MIA-P del Proyecto**, a desarrollarse en una fracción del cauce Federal del Arroyo La Palma, Municipio de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
“Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma”



- II. Que el **Proyecto** consiste en la extracción de 235, 079.81 m³ de materiales pétreos en greña en una superficie de 79, 161.92 m².
- III. Que el 08 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el día 05 de mayo del 2017.
- IV. Que el 09 de mayo del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.214/17, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo Instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 12 de mayo del 2017. Lo anterior en el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.
- V. Que el 09 de mayo de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.215/17, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 19 de mayo del 2017.
- VI. Que el 11 de mayo 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/028/17, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2017/gaceta_28-17.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 04 al 10 de mayo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- VII. Que el 18 de mayo de 2017, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0003/05/17**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VIII. Que el día 31 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio


C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"



PFPA/10.1/726/2017, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior, donde manifiesta lo siguiente.

“... me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Delegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del proyecto...”

- IX. Que el 06 de junio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-1559, del 31 de mayo del 2017, mediante el que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V, manifiesta lo siguiente:

*“...informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su **OFICIO Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.215/17**, esta Dirección Local de Baja California Sur informa que, en una revisión de nuestros archivos, se observó que esa a su cargo emitió oficio Num. Semarnat-BCS.02.01.IA.911/11 de fecha 05 de diciembre de 2011 para el mismo usuario y mismo polígono. Esta Autoridad a solicitud de trámite de extracción de materiales pétreos de fecha 16 de diciembre de 2011 del C. Gibrann Francisco Pelayo Robles, emitió oficio de resolución B00.E02.01.-0635 de fecha 28 de febrero de 2012 donde se autorizó la extracción de un volumen de 237,485.76 m³ de arena en una superficie de 79,161.92 m² del arroyo La Palma. Para el presente manifiesto de impacto ambiental opina y comenta que **no se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del proyecto** de la información del Proyecto “Banco de extracción de arena en una fracción del Arroyo La Palma”, en virtud de que técnicamente no es posible emitir una opinión técnica. Asimismo se aclara que el presente no es una factibilidad y/o autorización para la extracción de materiales pétreos, en virtud de que las cuestiones técnicas de nuestra competencia como lo es el tamaño, largo, ancho y profundidad de la superficie a explotar, el volumen y tipo de material a extraer, así como el análisis de los estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos que generan el proyecto de delimitación de cauce y zona federal, serán revisados cuando el proyecto sea ingresado para su trámite ante esta Dirección Local en el Estado.*

- X. Que el 28 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación federal el escrito sin número mediante el cual el **Promovente** ingreso en alcance a la **MIA-P** del **Proyecto** el Estudio, Balance de Sedimentos Arroyo La Palma, mediante el cual justifican técnicamente la extracción de los 235,079.81 m³ de arena a extraer durante los 5 años que dure su explotación.
- XI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX,

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
“Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma”

3/18

XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que la extracción de materiales pétreos en cauces o arroyos de competencia de la Federación requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 113, fracciones III y IV, 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

CUARTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994. Destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promovente** pretende llevar a cabo la extracción de 235, 079.81 m³ de materiales pétreos en greña en una superficie de 79, 161.92 m². El **Proyecto** no llevará a cabo obras permanentes dentro del cauce.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

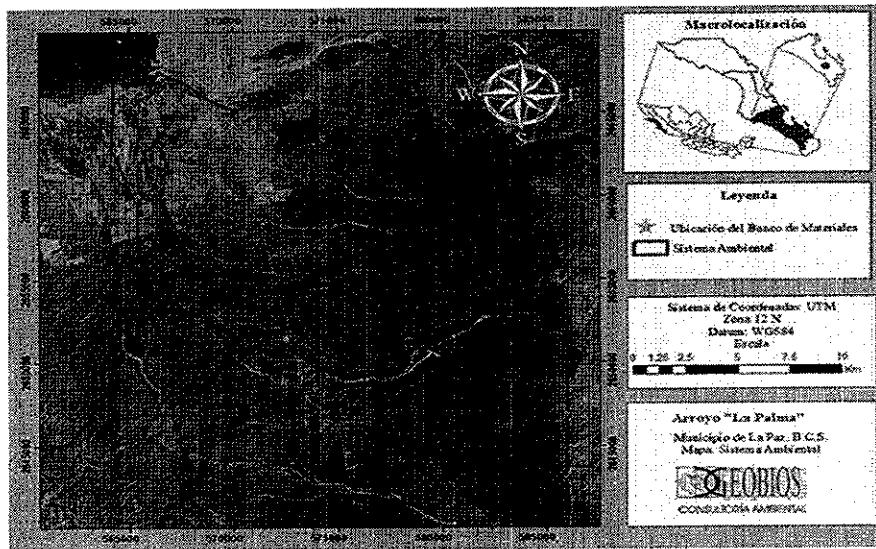
B). ASPECTOS ABIÓTICOS

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
“Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma”



Sistema Ambiental.

Para la delimitación del Sistema Ambiental se utilizaron como referencias los límites de las cuencas Hidrográficas de México establecidas por el INEGI-INE-CONAGUA (2007) y el Sistema de Topoformas delimitado en el Conjunto de Datos Vectoriales Fisiográficos, Continuo Nacional, Escala 1:1,000,000. Serie I (INEGI, 2001). Se consideró que ambas unidades de trabajo son referencia para establecer los límites del Sistema Ambiental ya que delimitan unidades morfológicas distintivas.



Clima

El área del **Proyecto** se localiza en una zona con un clima del tipo **BW(h¹)hw(x¹)**: Este tipo de clima es muy seco cálido, con un porcentaje de lluvias invernal mayor de 10.2. En relación a los promedios mensuales de temperatura, se encontró que agosto fue el mes que registró la mayor temperatura con un valor promedio de 29.7°C. Mientras que la temperatura más baja se registró en el mes de enero con un valor promedio de 16.4 °C.

Geología y Geomorfología

De acuerdo a la clasificación geológica, el sistema ambiental presenta 7 tipos geológicos los cuales son: Q(s): tiene un origen aluvial por lo que coincide con las áreas cercanas a escurremientos, ocupa el 55.4 % del sistema ambiental, Ts (ar-cg): Arenisca- Conglomerado, Q (cg): Conglomerado; K (Igia): Ígnea intrusiva ácida, K (Igib): Ígnea intrusiva básica; Ts (Igea): Ígnea extrusivas ácida, Mn (Gn): gneis.

De acuerdo a los resultados obtenidos, al oeste del sistema ambiental se encuentra la geoforma Llanura Aluvial, la cual se caracteriza desde el punto de vista morfodinámico como áreas cubiertas por el agua durante las crecidas producidas por alta precipitación pluvial. Mientras que al este del sistema ambiental se encuentra la geoforma Lomerío Tendido con Bajadas, el cual es un conjunto lomas extendidos en forma horizontal con franjas de terreno suavemente inclinado formado en las bases de las cadenas montañosas. También se encuentra la geoforma Sierra Baja de Laderas Tendidas, el cual solo abarca 0.5% de la superficie del sistema ambiental. El banco de materiales se encuentra dentro de las geoformas llanura aluvial y lomerío tendido con bajadas.



Sin embargo, este impacto es considerado adverso no significativo, ya que es puntual y reversible, además de que la generación de los gases se dará de forma intermitente durante el uso de la maquinaria.

El uso de los vehículos, herramientas y maquinaria generará también un incremento en los niveles de ruido, sin embargo, este impacto se dará únicamente en el área del proyecto, la cual se encuentra alejada del centro de población; las instalaciones más cercanas al proyecto son una pequeña ranchería y el CEMAC de la Paz (Centro Municipal de Atención Canina).

El incremento de polvo durante la operación del proyecto será considerable, aunque es un impacto puntual, ya que aunque la dispersión de las arenas y/o polvo ocurre durante las descargas y esta no puede viajar a distancias mayores; por otro lado no es un impacto permanente, se genera únicamente durante la extracción del material y durante los traslados del material; al término de las jornadas diarias de trabajo, prácticamente desaparecerán los polvos generados por la operación, lo que permitirá que el aire en la zona re establezca sus condiciones originales. Aunque la generación de polvos afectara la flora circundante, se deberá considerar que no se encuentra cerca del centro de población por lo que no se espera afectar a terceros con el incremento de polvos. Estos impactos son considerados como adversos poco significativos y podrán ser sujetos a medidas de mitigación.

Impactos al factor suelo

La limpieza del sitio, incluyendo la remoción de la vegetación existente (principalmente especies del estrato herbáceo y algunas especies arbustivas) en el cauce del arroyo y la conformación de las áreas de trabajo afectarán la calidad del suelo.

Los procesos erosivos del suelo se darán por un periodo de tiempo estimado de 5 años, ya que después de terminar el proceso de extracción podrán volverse a recargar de arena el sitio, siempre y cuando se respete el volumen propuesto de extracción. Este impacto es considerado como adverso significativo.

El uso de maquinaria y vehículos podrán causar contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites y combustibles. Los impactos se consideran adversos poco significativos y podrán tener medidas de mitigación.

La calidad del suelo podrá verse afectada por la generación de residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios durante las actividades de operación principalmente, sin embargo con un buen manejo puede ser evitada, por lo que se consideran impactos adyacentes poco significativos.

Impactos al factor flora

Debido a que el cauce del arroyo cuenta con escasa vegetación (principalmente del estrato herbáceo y algunas arbustivas), el impacto ocasionado por la limpieza del sitio previo a la instalación de maquinaria y la extracción de arena será adverso poco significativo. Durante todas las etapas del proyecto se cuidará no afectar la vegetación circundante al arroyo.

Impactos al factor fauna

El movimiento constante de personal, maquinaria y vehículos provocará que la fauna silvestre que se ubique en el cauce del arroyo cerca del sitio de operación del proyecto y/o en sitios cercanos, se desplace a sitios con menor perturbación. El ruido provocado por la maquinaria, también puede



afectar indirectamente a la fauna silvestre en los alrededores de la obra. No obstante, los individuos tienden a habituarse con facilidad debido a las características en los alrededores del sitio que se mantienen aún en condiciones naturales (con excepción de su colindancia este, hacia la carretera Transpeninsular). Cabe recordar que durante los recorridos en el sitio del proyecto, no se registró evidencia de presencia de una gran variedad de fauna. Por lo que se consideraron impactos adversos poco significativos.

Impactos al paisaje

Se generará un impacto adverso al paisaje principalmente durante la etapa de operación, por la instalación de la maquinaria, el constante tránsito de vehículos y la generación de polvos ya que el sitio del proyecto se encuentra a aproximadamente a 200 metros de la carretera Transpeninsular es probable que sea visible. Sin embargo, la instalación de la maquinaria y áreas de trabajo pretenden estar alejadas de la carretera para disminuir el impacto visual, por lo que se considera un impacto adverso poco significativo.

IMPACTOS BENÉFICOS

Durante esta etapa se requiere la **elaboración de estudios y trámites** para obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del presente proyecto ante las dependencias gubernamentales correspondientes (fедерales, estatales y municipales). Para lo cual se necesita de la contratación de mano de obra calificada para realizar estos estudios y trámites, lo cual generará beneficios a la economía local creando empleos temporales. Lo anterior queda catalogado según la matriz de interacción como beneficio poco significativo, temporal.

Asimismo para la operación del proyecto se requiere de la **contratación de mano de obra** para los trabajos propios de la operación del proyecto lo cual repercutirá en la economía local y se generarán empleos para los habitantes de la Ciudad de La Paz, lo cual generará beneficios a la economía local mejorando. Lo anterior queda catalogado según la matriz de interacción como beneficio poco significativo, positivo temporal.

La operación del proyecto proveerá de material (arena) a los locales de venta de la ciudad y a las construcciones locales que se realicen, evitando la apertura de bancos de material no autorizados, lo anterior se cataloga como impacto benéfico significativo permanente.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe con el **Proyecto** que se pretende realizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del **Proyecto**. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, el **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto** el **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** el **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental antes referido.

En el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se estipula que la **MIA-P** debe hacer mención de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información proporcionada en la **MIA-P**, con la documentación presentada que incluye copias y planos se da credibilidad a la información y cumplimiento a lo establecido en el instrumento normativo referido.

Si bien es cierto en la opinión emitida por la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado, la zona donde se pretende desarrollar el presente **Proyecto** coincide con otro **Proyecto** solicitado por el mismo **Promovente**, para este caso en particular el Proyecto mencionado por la CONAGUA ya se encuentra vencido en materia de Impacto Ambiental, por lo que el Polígono del Proyecto no se considera que se empalme con otro que se encuentra activo.

Antes del inicio de cualquier actividad relacionada con la extracción de materiales pétreos del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal el Estudio Geohidrológico actualizado, donde se demuestre la recuperabilidad de las tasas sedimentarias de los volúmenes que se pretende extraer.

El **Promovente** deberá cumplir al pie de la letra todas y cada una de las medidas de compensación y mitigación de los impactos ambientales detectados, esto con el fin de tratar de mantener el equilibrio en la zona del **Proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
“Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma”



mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Gibrann Francisco Pelayo Robles en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, llevar a cabo la extracción de 235, 079.81 m³ de materiales pétreos en una superficie de 79, 161.92 m².

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una fracción del cauce Federal del Arroyo La Palma, Municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales de los polígonos del **Proyecto** en:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2648917.12	573028.03
1	2	S 00°00'00.00" E	40.028	2	2648877.09	573028.08
2	3	S 86°47'22.28" W	154.736	3	2648868.43	572873.54
3	4	S 63°59'49.91" W	137.423	4	2648808.18	572750.02
4	5	N 85°28'08.81" W	157.446	5	2648820.62	572593.07
5	6	N 73°49'35.55" W	227.327	6	2648883.94	572374.74
6	7	S 70°38'03.30" W	54.306	7	2648865.93	572323.51
7	8	S 78°54'59.18" W	107.687	8	2648845.23	572217.83
8	9	S 62°32'05.97" W	40.137	9	2648826.72	572182.22
9	10	N 87°18'45.95" W	120.783	10	2648832.38	572061.57
10	11	N 75°52'03.24" W	73.849	11	2648850.41	571989.95
11	12	N 56°47'42.92" W	64.204	12	2648885.57	571936.23

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"



12	13	N 39°27'37.90" W	118.045	13	2648976.71	571861.21
13	14	N 31°21'39.17" W	201.388	14	2649148.68	571756.4
14	15	N 33°03'43.80" W	152.278	15	2649276.3	571673.33
15	16	N 41°09'49.31" W	48.547	16	2649312.85	571641.37
16	17	N 68°41'55.87" W	5.854	17	2649314.97	571635.92
17	18	N 62°22'19.43" W	71.048	18	2649347.92	571698.86
18	19	S 48°49'38.63" E	32.642	19	2649326.43	571723.43
19	20	S 23°34'34.59" E	150.663	20	2649188.34	571783.69
20	21	S 26°57'07.54" E	92.203	21	2649106.16	571825.49
21	22	S 39°30'41.63" E	208.986	22	2648944.92	571958.45
22	23	S 55°36'03.43" E	49.952	23	2648916.7	751999.67
23	24	S 51°25'48.81" E	67.525	24	2648874.6	572052.46
24	25	S 71°19'49.79" E	33.24	25	2648863.96	572083.95
25	26	S 87°02'31.56" E	26.896	26	2648862.57	572110.81
26	27	N 86°01'49.73" E	111.217	27	2648870.27	572221.76
27	28	N 79°55'08.71" E	55.503	28	2648879.99	572276.41
28	29	N 70°11'56.87" E	134.02	29	2648925.39	572402.5
29	30	N 88°36'45.74" E	76.435	30	2648927.24	572478.92
30	31	S 71°59'31.06" E	143.868	31	2648882.76	572615.74
31	32	S 73°47'00.36" E	76.203	32	2648861.48	572688.91
32	33	N 79°49'34.33" E	78.574	33	2648875.36	572766.25
33	34	N 68°37'19.19" E	105.673	34	2648913.88	572864.65
34	1	N 88°51'47.28" E	163.411	35	2648917.12	573028.03
SUPERFICIE = 79,161.92 m ²						

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo la actividad extractiva del **Proyecto**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En

C. Cibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"



caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que el **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. El **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de


C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"



Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para el **Promovente** según lo establecido a continuación:

A continuación se describen en forma detallada las medidas de prevención y de mitigación:

- Para mitigar los impactos causados por la emisión de gases y el ruido ocasionado por la maquinaria y vehículos utilizados en el proyecto, se emplearán vehículos y maquinaria en buenas condiciones de operación, asimismo se deberán proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios.
- Para mitigar los impactos al aire por la generación de polvos durante la extracción de la arena se deberá preferentemente humedecer el material; asimismo durante el traslado del material se deberá evitar llenar los camiones a su máxima capacidad y de ser necesario cubrirlos con una lona y humedecer el material.
- Para evitar contaminación del suelo por vertidos accidentales de materiales, sustancias contaminantes así como por el manejo inadecuado de los diferentes residuos, se deberá colocar un contenedor de basura en el proyecto preferentemente con bolsas de plástico en su interior y tapadera para facilitar su disposición, además de estar debidamente identificados. Estos residuos se llevarán al sitio de disposición final indicado por las autoridades.
- Para evitar el fecalismo al aire libre, se instalará un sanitario portátil o fijo, el cual deberá realizar las medidas necesarias para evitar filtraciones al subsuelo de los residuos sanitarios.
- Para evitar daños a la flora, la limpieza del arroyo solo se llevará a cabo en el área destinada al proyecto, se evitarán desmontes o daños a la vegetación en las áreas colindantes al proyecto.
- Para evitar daños a la fauna se capacitará al personal sobre cuidado de la fauna silvestre, y se realizar ahuyentamiento de fauna mediante métodos sonoros durante el traslado e instalación de la maquinaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** no podrá iniciar actividades del **Proyecto** hasta que no presente y obtenga la viabilidad del Estudio Geohidrológico.

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"

13/18

2. El **Promovente** deberá obtener, previo al inicio de actividades del **Proyecto** el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y presente copia certificada a esta Delegación Federal.
 3. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el aviso de inicio de actividades del **Proyecto**, 15 días antes.
 4. El **Promovente** deberá respetar la profundidad de corte y el volumen de extracción que determine el título de concesión, emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie de explotación determinada en ésta Resolución.
 5. El **Promovente** deberá presentar, cada seis meses, a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado un informe pormenorizado, incluyendo una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente la recuperación anual del arroyo en la fracción que se explote. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del banco de materiales no podrá continuar hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.
 6. El **Promovente** deberá llevar a cabo un balance sedimentario completo y poner énfasis en el estudio del análisis del transporte del sedimento en las secciones fluviales del arroyo en que lleva a cabo la explotación, tanto aguas arriba como aguas abajo, además del estudio de la topografía del lecho y su evolución desde la óptica del balance sedimentario y de los procesos de erosión y sedimentación que se producen en el cauce del Arroyo El Caduaño como un todo.
 7. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
 8. Se prohíbe al **Promovente** la extracción de materiales pétreos en la Zona Federal del Arroyo y en la sección hidráulica natural del cauce del Arroyo Caduaño.
 9. El **Promovente** deberá iniciar la extracción de los materiales pétreos en dirección aguas arriba hacia aguas abajo, por el centro del cauce Federal del Arroto Caduaño, creando de esta manera un cauce piloto, el cual ayudara a canalizar las futuras escorrentías que lleguen a correr por él.
 10. El **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo título de concesión.
 11. El **Promovente** deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"



12. Se prohíbe al **Promovente** la apertura de caminos o brechas, fuera del polígono del **Proyecto**.
13. Si la **Promovente** requiere abrir caminos de acceso al arroyo deberá de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por el Cambio de Uso de Suelo y Apertura de Caminos.
14. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 15 días hábiles un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
15. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 45 días naturales el cronograma de cumplimiento de las medidas del **Proyecto** presentadas en la **MIA-P**.
16. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 30 días naturales una tabla comparativa de los impactos y medidas incluyendo los ajustes necesarios en estos últimos.
17. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **Proyecto**.
18. El **Promovente** deberá implementar un **Programa de Rescate de Fauna** a desarrollarse durante todas las etapas del **Proyecto**, con el fin de rescatar las especies de fauna que pudieran ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, o cualquier otra causa, incluyendo a los ejemplares que se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como los no incluidos en dicha norma. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.
19. Se prohíbe al **Promovente** el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
20. Se prohíbe al **Promovente** descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
21. Se prohíbe al **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
“Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma”

25/18

las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.

22. El **Promovente** deberá instalar sanitarios ecológicos fuera del cauce del Arroyo Caduaño y fuera de su Zona Federal y deberá irlos desplazando de acuerdo con las necesidades de extracción del **Proyecto**.

23. El **Promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **Proyecto** para que esta pueda verificar las aplicaciones de los Términos, Condicionantes y medida de mitigación establecidos en el presente Resolutivo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

24. El **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto, con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en la presente

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
“Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma”



Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Gibrann Francisco

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"



Pelayo Robles en su carácter de **Promovente del Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C.C.P. 100-000000000000000000

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a los C.C. Lorenzo Javier Lopez Vázquez, Joanna Sermeño Goche, Diego Rodrigo Vera Dimas y Alejandra Carolina Rivera Larrinaga.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suspencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL

SEMARNAT

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA



DQP/MCMPU/LOVER

¹ En término del artículo 77 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.

C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo. Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

C.c.p. Expediente.

C. Gibrann Francisco Pelayo Robles
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo La Palma"